

simplemente, puede luego entrar la herencia; pero el que fue instituido so condicion, no, hasta que se cumpla, allí l. 12.—Herederos, como deven cumplir las condiciones, que les son puestas en sus establecimientos ayuntadamente, o con departamento, e quales sean estas, allí l. 13.—Herederos instituido debaxo de condicion, deve aver la herencia, si no quedo por el de que se cumpliesse la condicion, e como proceda esto, allí l. 14.—E si fue instituida alguna muger debaxo de condicion que se case con alguno, e ella no quiere, o el, o es muerta, o no la conviene, allí.—Herederos que esta en poder de otro, si fuere instituido debaxo de condicion, en que manera esta condicion deva ser cumplida, allí l. 15.—Si cumpliere la condicion de hecho, y no de derecho, si sera visto cumplir, e quando sea visto, allí l. 16.—Herederos, si fueren muchos instituidos en el testamento, y substitutos entre si, quanta parte acrece a cada uno dellos, si alguno dellos no lo quisiere ser, l. 5 tit. 5 part. 6.—Herederos puede pedir plazo para se aconsejar, si aceptara la herencia, o no; e qual deva darsele, e que cosa sea este plazo, e a que tiene pro, e a quien lo puede demandar, e a quien no, e en que manera, e quales cosas pueda pedir que le sean mostradas, ll. 1 y 2 tit. 6 part. 6.—Mientras dura el plazo que le fue dado para deliberar si aceptara la herencia, o no, no puede vender ninguna cosa della; e quando si, allí l. 5.—Si despues que tomo plazo para se aconsejar, repudio la herencia, como la deva tornar, e a quien, allí l. 4.—Si no quiere tomar plazo para deliberar, si aceptara la herencia, o no, puede entrar la heredad, haciendo primeramente inventario; e qual deva ser este, e quando se ha de hazer, e en que forma, allí l. 5.—Mientras que haze el inventario, no le pueden mover pleyto los acreedores, ni legatarios; e que fuerça ha el inventario, e que provecho viene de le hazer al herederos, allí l. 7.—Quando podra sacar la quarta falcidia; y que si los bienes no bastan para ello, y para pagar las deudas, dicha l. 7.—Quales despensas no deve poner en el inventario, allí l. 8.—Si el testador le devia algo, si dura aun su derecho para lo cobrar, si hizo inventario, dicha l. 8.—Que maliciosamente hace el inventario escondiendo alguna cosa, o en otra manera, que pena deva aver, allí l. 9.—Quando no hizo inventario, es obligado a pagar enteramente las mandas, e deudas del testador, y no podra sacar para si la quarta falcidia, allí l. 10, y l. 7 tit. 11 part. 6.—En que manera deva aceptar la herencia; e por que actos es visto aceptarla, aunque no lo diga, e quando no, l. 11 t. 6 p. 6.—Si hurto alguna cosa de herencia, si por esto sera visto aceptarla; e que sera en los hijos, o descendientes del testador, allí l. 12.—E que si fraudulentamente hizo, que otro la comprasse para si, allí.—Herederos siendo instituido uno, quando podra el por si, o con otorgamiento de otro, tomar, e aceptar la tal herencia; e quando, e en que personas acaezca esto, e en que manera se deva hazer, allí l. 13.—Deve ser cierto de la muerte del testador, antes que entre la herencia, e si es tal hombre que se la puede dexar, allí l. 14.—E que si dudare la condicion, y estado de si mismo, allí.—Here-

deros deve aceptar, e entrar la herencia puramente, e sin condicion, e no por Procurador, e quien si, allí l. 15.—Herederos ab intestato, no pueden aceptar la herencia del difunto que murio sin testamento, quando dexo a su muger preñada, e hasta quando no, allí l. 16.—Herederos, como puede desechar la herencia, que le pertenece por razon de parentesco, o de testamento, e aceptarla por otra via, e quando, e en que manera, allí ll. 18 y 19.—No queriendo ser el hijo de su padre, dentro de quanto tiempo podra cobrar la herencia, que huviesse ansi renunciado, allí l. 20.—Deve perder la herencia, si no rescata al testador, o si no lo hizo antes que muriesse, pudiendolo hazer, ll. 5 y 6 tit. 7 part. 6.—No deve ser admitido a probar las causas de ingratitud contra el hijo, si el padre no las nombra, e por ellas le deshereda en su testamento, allí l. 17.—Por quales razones pueda ser privado de la herencia, por ser indigno della, e a quien se le deva entonces aplicar, allí l. 13.—Que acusa a su padre, cuando podra, o no exheredarle este, allí l. 4.—Por que causas, aunque no venga la muerte del testador a quien hereda, no deva perder la herencia, allí l. 15.—Siendo el Rey, por aver quitado la herencia a alguno como indigno, es obligado a pagar las deudas del testador, e las mandas, e hasta que cantidad, allí l. 16.—Aunque sea indigno, con todo esso el Fisco no se admitira a sus bienes, en algunos casos que pone, allí l. 17.—Herederos, si devan suplir al hijo su legitima, o los legatarios, l. 5 en el fin, tit. 8 part. 6.—Herederos, si podra dexar de aceptar la herencia, y tomar la manda que el testador le hizo, e quando no, l. 2 tit. 9 part. 6.—Puede ser gravado por el testador, a que de, y pague tanto, quanto montare lo que dexo, allí ll. 3, 4 y 7.—Por que razones no sera obligado a pagar las mandas que el testador hizo, allí ll. 5, 6 y 41.—Siendo dexado el siervo de alguno, si podra el testador mandar algo a su señor; y si podra mandar algo al siervo quando hizo su herederos al señor, allí l. 8.—Si sera obligado a comprar la cosa agena, que el testador mando a otro, e quando no, allí l. 10.—Quando sera obligado a desempeñar la cosa del testador, quando la mando dar en su testamento a alguno, e quando no, allí l. 11.—Si ha de buscar, e cobrar la cosa del testador a su costa, y darla al legatario, allí l. 12.—Quando no sea obligado a dar la cosa, que el testador mando dar a alguno, e ella, ni su estimacion, allí ll. 13, 14 y 15.—Si sera obligado, e quando, a dar al legatario la cosa que el testador le mando dar, si despues desto la enageno el mismo, allí l. 17.—A que sea obligado, quando el testador mando los dineros que tiene en cierta arca, o que cree que le deven, si no es asi, allí ll. 18 y 19.—Sera obligado a dar el legado al legatario, quando el testador puso en el causa falsa, e quando, allí l. 20.—Si sera obligado a pagar la manda dexada so condicion, si la cosa se muere, e la condicion no se cumple por alguna ocasion, allí l. 22.—Quando tenga la escogencia, quando el testador le mando dar alguna cosa a otro generalmente, allí l. 25.—A quien el testador mando dar alimentos a alguno, como, e quales se los deva dar, allí l. 24.—E quando

valdra, o no, la manda que esta puesta en el alvedrio del herederos, e qual se pueda poner, allí l. 29.—Herederos, quando sera obligado a dar el legado, que el testador le mando dar quando el quisiese, allí l. 30.—Del legatario, si podra aceptar el legado dexado a alguno, si el en su vida no le quiso hazer, dicha l. 30 en el fin.—Del legatario, si aura el legado, e quando, si se murio el legatario antes que el herederos aceptasse la herencia, allí l. 34.—E quando, e en que casos sea necesario que la herencia se acepte primero, para que el señorío passe al legatario, e a sus herederos, allí l. 35.—Herederos del legatario, si pedira le den la manda que el testador hizo, creyendo que era vivo el tal legatario, siendo muerto, allí.—En que manera deva dar el legado al legatario, e si le ha de dar los frutos, e desde quando; e que si lo que le manda es ageno, allí l. 37.—Si conoce que deva pagar la manda, e dize que no puede por alguna razon, que plazo le deva ser puesto por el Juez para lo dar, allí l. 38.—E si se librara dando la estimacion della, quando la cosa es agena, e cuya es no la quiere vender, o tiene carta, dicha l. 38.—Herederos, e quando se diga averse perdido la cosa por culpa del herederos, o no, en que sea obligado en el un caso, o en el otro, allí l. 41.—Quando sea obligado a dar la estimacion de la cosa al legatario, quando el legatario la compro, o en otra manera passo a el el señorío de la tal cosa, allí l. 45.—No es obligado a dar mas de una vez la manda, que fue mandada muchas vezes en un testamento; e quando esto aya lugar, e en que manera, allí l. 45.—En que lugar sea obligado a dar la cosa que el testador le mando dar a alguno, e qual, e en que manera, allí l. 48.—Del testamentario, quando ha de ser compelido por el testamento a que pague, e quando el mismo testamentario pueda tomar los bienes, l. 4 tit. 10 part. 6.—Si no quiere cumplir la voluntad, e testamento del difunto, como, e por quien deva ser compelido, si el testador no dexo Albaceas, allí l. 7.—Quando podra sacar la quarta falcidia, e de que bienes, e mandas, e quando, e en que manera, e como se deven menguar las mandas, ll. 1 y 2 tit. 11 part. 6.—E que tiempo deva ser mirado para que el herederos puede sacar su quarta falcidia, allí l. 3.—Herederos, de quales mandas no podra sacar falcidia, e de quales, e quando no, allí ll. 4, 5 y 6.—Quando podra sacar la quarta trebelianica, y en que manera, e si compensara en ella los frutos que recibio de la herencia, e quando; e si es obligado a las deudas del testador, allí l. 8.—E quien sea legitimo herederos de otro, quando aquel a quien quiere heredar muere sin testamento, allí todas las ll. del tit. 15 part. 6.—Herederos de alguno, si sera obligado a alimentar al hijo natural del testador, quando el no le dexo nada en su testamento, allí l. 8.—Quando le deven entregar la herencia, e a que tenga pro la tal entrega, e en que manera se le deva dar, e de que cosas, e por cuyo mandado, veanse las ll. del tit. 14 part. 6.—Por quanto tiempo pierda la herencia, si no pide que le entreguen della, allí l. 7.—E cada uno de los herederos, puede pedir particion, y division de la herencia, l. 2 tit. 15 part. 6.—Herederos, quales cosas

devan partir entre si, e quales no, dicha l. 2.—Herederos deve restituir lo que el difunto gano mal ganado, e a quien: e que si no halla verdadero señor, dicha l. 2 en fin.—E si son instituidos muchos herederos, qual dellos deva tener las Escripturas, e privilegio de la herencia, allí l. 7.—E que si el testador manda que los tenga uno dellos, a que sea este obligado por esto, allí l. 8.—Herederos, si parten la herencia ante el Juez, o por voluntad del testador, si seran unos, o otros obligados al saneamiento de la parte de cada uno dellos, allí l. 9.—E que poderío aya el Juez entre los herederos, quando le piden, e quieren, que ante el se parta la herencia; e que les pueda mandar, allí l. 10.—Herederos de los Tutores, o Curadores, e de sus fiadores, estan todos obligados, hasta que se de buena cuenta al menor, y hasta quanto tiempo ha de durar la guarda, l. 21 t. 16 p. 6.—Herederos siendo dexado algun menor, si acepta la herencia, y halla despues serle dañosa, puede pedir restitucion, l. 7 tit. 19 part. 6.—Herederos del menor pueden restituirse en su nombre quando el fue engañado, allí l. 8 en el fin.—Herederos, si acusa a alguno, porque dize mato al testador que le instituyo, si no se lo prueva, si por esto caera en pena alguna, l. 11 tit. 1 part. 7.—E quando la demanda puesta contra alguno passe a los herederos del acusado, o del acusador, quando alguno dellos murio antes que la causa se determinasse allí l. 25.—E las penas no pasan a los herederos, sino en ciertos casos, allí ll. 7, 8, 25 y 25 en el fin.—Herederos, como, e quando, e en que manera puedan demandar de la injuria hecha a aquel, a quien succedieron, estando enfermo, l. 11 tit. 9 part. 7.—Pueden pedir enmienda de la deshonrra, hecha al difunto a quien heredaron, y quando no, allí ll. 15 y 25.—No pueden ser convenidos por las deudas de los difuntos a quien succedieron, dentro de nueve dias despues que murio, dicha l. 15.—Herederos, y el difunto son una mesma persona, l. 7 tit. 6 part. 6.—Herederos del que injurio a otro, si seran obligados a enmendar la injuria que el difunto hizo, e quando si, l. 25 en el fin, tit. 9 part. 7.—De los robadores, a quien sean obligados, l. 2 t. 13 part. 7, y l. 15 t. 9 part. 7.—Herederos de aquel a quien fue hurtada alguna cosa, bien puede demandar el hurto al ladron, e el, o su herederos la deven tornar, e en que manera, ll. 4 y 20 tit. 14 part. 7.—Del ladron, esta obligado a todos los daños o menoscabos que al señor de la cosa le vinieron, e quando, dicha l. 20.—De aquel a quien fue hecho algun daño, lo puede pedir al hazedor, como el mismo que le dio, l. 2 tit. 13 part. 7.—Herederos de los que hizieron algun daño, quando seran obligados a pagar el daño, que el difunto dio, e quando no, allí l. 3.—De los que recibieron daño por algun engaño de alguno, pueden pedir la enmienda del, y ante quien, l. 5 tit. 16 part. 7.—Quienes lo puedan ser de los Hereges, e quienes no, e quien pueda acusarles, l. 2 tit. 26 part. 7.—E los privilegios personales no pasan a los herederos, Regla 27 tit. 54 part. 7.—Herederos tiene accion, la misma que el difunto a quien hereda; esto es, en los derechos transmissibles, l. 11 tit. 14 part. 5.—Herederos de los que

están cautivos, e en que tiempos pueden usar de los bienes, l. 8 tit. 29 part. 2.

HEREGIA, es crimen que ha de ser castigado por el Juez Eclesiástico, l. 58 tit. 6 part. 1.

HEREGES, e no se departe el casamiento por se hazer Herege uno de los casados, l. 7 t. 2 p. 4.—Herege se tornando el marido, no puede acusar a su muger de adulterio, e por que razon, l. 8 tit. 9 part. 4.—No puede hazer donacion, despues que por Juizio de Santa Iglesia fuere condenado por tal, l. 2 tit. 4 part. 5, y l. 4 tit. 26 part. 7.—Hereges, despues que son condenados, no pueden hazer testamento, l. 16 en el fin, tit. 4 part. 6 y l. 4 tit. 26 part. 7.—No pueden ser instituidos por herederos, l. 4 tit. 5 part. 6, y l. 17 en medio, tit. 7 p. 6.—Herege siendo el padre, e los hijos Catholicos, devolos instituir por sus herederos, aunque no quiera, l. 7 tit. 7 part. 6, y l. 3 tit. 26 part. 7.—Hereges siendo algunos, quienes succedan en sus bienes; e que si el tal Herege es Clerigo, dicha l. 7.—E si estando dos casados el uno dellos se torna Herege, que pena deva aver por ello, l. 6 tit. 25 part. 7.—Hereges, quales se digan, de donde tomo este nombre, e quantas maneras son dellos, e que daño viene a los hombres de su compañía, l. 1 tit. 26 part. 7.—E quien pueda acusar a los Hereges, e ante quien, e que pena ayan probada su heregia, e quien pueda heredar sus bienes, alli l. 2.—Hereges no puedan tener Dignidad, ni Oficio publico despues de condenados, ni pueden ser herederos de otro, ni recibir manda, ni pueden hazer vendida, e desde quando, alli.—Ni pueden ser Papas, Cardenales, Obispos, Emperadores, Duques, ni Condes, ni tener otra dignidad, dicha l. 4.—E que pena deven aver los que acogen, o encubren los Hereges, e quienes se digan hazer esto, alli ll. 5 y 6.

HERIDA es carrera de muerte, e no la deve nadie dar, porque no sabe el que la da a quanto puede llegar, l. 26 tit. 15 part. 2.

HERIDAS de los soldados, segun eran tenian enmiendas, l. 2 tit. 25 part. 2.

HERIDORES no pueden ser los Perlados de los subditos, y como les podran castigar, l. 26 tit. 5 part. 1.

HERIR Clerigo en catorce casos, el que ansi le hiriere, no cae en Descomunion, l. 3 tit. 9 part. 1.—No deve nadie a su Rey, e que pena deve aver por ello, ll. 6 y 26 tit. 15 part. 2.—Se dice con hierro, o sin el, dicha l. 6.—Delante del Rey, e de su pena, l. 2 tit. 16 part. 2.—O matar a alguno en la Corte del Rey, e de la pena que el tal haze deva aver, alli l. 5.—Ni matar no deve el señor a su siervo, e quando si: pero castigarle si; e que poder aya en el, l. 6 tit. 21 part. 4.—E si el Señor del siervo fuere muy cruel, puede el Juez de su oficio vender el siervo, e dar el dinero a su señor, dicha l. 6 en el fin.

HERMAFRDITO, quando e en quales cosas podra ser testigo, l. 17 tit. 16 part. 5.—Qual se diga, y si podra ser testigo en el testamento, l. 10 tit. 4 part. 6.

HERMANOS menores, deven temer, e reverenciar a los hermanos mayores, e esto les han de enseñar sus padres, l. 9 tit. 7 part. 2.—Hermano mayor, ha de ser te-

nido en lugar de padre, l. 2 tit. 25 part. 2.—A su hermano no puede hazer demanda en Juizio, sino por cosas señaladas, l. 4 tit. 2 part. 5.—No puede ser testigo contra su hermano, mientras vivieren en poder de su padre, l. 15 tit. 16 part. 5.—Hermanos, y padres, aunque vivan juntos, bien pueden ser testigos por otros, ni por esto su dicho valdra menos, alli l. 16.—Del que su padre le legitimo por carta, si seran tambien como el legitimos, aunque el padre no los nombrasse, e por que cosas les tenga pro la tal legitimacion, l. 7 tit. 15 part. 4.—Del feudatario, si succederan, o heredaran el feudo, e quien a esto se admita, ll. 6 y 7 tit. 26 part. 4.—Pueden ser desheredados de sus hermanos, con razon, o sin ella, e pueden instituir a quien quisieren, ll. 2 y 12 tit. 7 part. 6.—Hermano, si podra desheredar a su hermano, con razon, o sin ella, e quando no, e en que manera pueda ser esto hecho, l. 12 tit. 7 part. 6.—Si podra querellar el testamento de su hermano, quando no le dexo en el nada, e quando si, ll. 2 y 5 tit. 8 p. 6.—Hermanos, si han de concurrir con los padres del difunto, e partir por igual entre ellos los bienes, l. 4 tit. 15 part. 6.—Hermano, como, e quando pueda heredar a su hermano que muere sin testamento, e en que manera, e por que si son muchos, alli ll. 5, 6 y 12.—Solamente de parte de padre, o de madre, no concurre con los hermanos de padre y madre en la succession de su hermano, dichas ll. 5, 6 y 12.—Hermanos, quales ganancias, o donadios, o otras qualesquier cosas sean obligados a partir entre si, ll. 5, 4, 5 y 6 tit. 15 part. 6.—Hermano no ha de traer a colacion la dote que le fue dada, e que recibio su padre, alli l. 6.—Quando sera Tutor de su hermano menor de edad, l. 10 en el fin, tit. 16 part. 6.—Si podia en lo antiguo reptar a alguno por la injuria que le fue hecha a su hermano muerto, l. 2 tit. 5 part. 7.—No puede acusar a su hermano, l. 2 tit. 4 part. 7.—E si podra responder por el al riepto que le hazen, si esta ausente, l. 5 tit. 5 part. 7.—Hermano, si viere que uno por fuerza, quiere forçar a su hermana, puedele matar licitamente, l. 5 tit. 8 part. 7.—Si sabe que su hermano se trabaja de matar a su padre, o abuelo, e no lo descubre, que pena deva aver por ello, alli l. 12.—Si matare a su hermano, que pena deva aver por ello, dicha l. 12.

HERMOSURA passa de ligero, l. 1 tit. 6 part. 2.

HIDALGUA, como se deva probar, l. 2 en el fin, tit. 24 part. 2.—E que cosa sea, e de la hidalguia, alli l. 5.

HIDALGOS, quales se digan, e por que sean ansi llamados, dicha l. 2.—Son los que vienen de derecho linage de padre e de abuelo, e de bisabuelo, que esta en el cuarto grado, dicha l. 2 en el fin.—Hidalgo es el hijo, que nace de padre hidalgo, aunque la madre sea villana, empero no sera noble; e que sera por el contrario, alli l. 5.—Hidalgos, ni Cavalleros, no deven ser atormentados por ningun delito, si no fuere por traicion, alli l. 24. Ni tampoco le deven dar baxa muerte, como arrastrado, alli.—Hidalgos de privilegio, por que razon los deva hazer el Rey, l. 6 tit. 27 part. 2.—No se pueden, por lo ansi ser, escusar de pechar para la reparacion de los Castillos, Fortalezas, Muros, Fuentes, puen-

tes, Caños, e otras cosas semejantes, e por que, l. 20 tit. 52 part. 5.—Hidalgo, si podra comprar alguna cosa del pechero, que maliciosamente la vende por defraudar los pechos Reales, l. 59 tit. 5 part. 5.—Hidalgos, de otra manera deven ser honrrados, que los otros que no lo son, l. 2 tit. 25 part. 4.—Y Cavalleros, si seran obligados a pagar portazgos, e de su pena, si se van por otros caminos por no los pagar, l. 5 tit. 7 part. 5.—Quando se polian reptar en lo antiguo, e por que razones, e en que lugar, e ante quien, y quando, ll. 1, 2 y 3 tit. 5 part. 7.—Son los que nacieren de padre hidalgo, aunque la madre no lo sea, e aunque sea su muger velada, o no, e quando, l. 4 tit. 11 part. 7.—Hidalgo no deve ser castigado en la manera que el hombre vil, e villano, l. 8 tit. 31 part. 7.

HUAS del feudatario, si se admitiran para heredar el feudo de su padre, e quando, l. 6 y 7 tit. 26 part. 4.—De los Reyes, que amas devan aver, e como devan ser guardadas, ll. 11 y 12 tit. 7 part. 2.—Quando, e por que razones puedan ser deheredadas de su padre, e quando no, l. 5 con las demas, tit. 7 part. 6.—Hija, si no se quiere casar con quien el padre quiere, como la deva compelear a ello; e si la podra desheredar por esto, l. 10 tit. 1 part. 4.—Hijas, de la misma manera succeden a sus padres, que los hijos varones, l. 3 tit. 15 part. 6.—Hija natural de alguno hazese legitima, si casare con el Juez mayor, y perpetuo, por toda su vida, de alguna Ciudad, o Villa, l. 8 tit. 15 part. 4.—Hijas de los traidores, que parte puedan heredar de los bienes de sus madres, e por que, l. 2 tit. 2 part. 7.

HUOS, mientras estan en poder de sus padres, podran hazer voto que les obligue, l. 5 tit. 8 part. 1.—De Reyes, que les devan enseñar, ll. 9 y 10 tit. 7 p. 2.—Quando sean obligados a cumplir los votos que hizieron sus padres, l. 9 tit. 8 part. 1.—De que cosas puedan hazer limosna, o no, l. 12 tit. 25 part. 1.—Segun la Ley, quales se digan, vease el Proemio del tit. 7 part. 2.—De Reyes, que cosas devan acostumbrarlos a hazer para que sean apuestos, e limpios, alli l. 5.—Nacidos de muger adultera, puedese muy bien dudar, si son hijos de su marido, o del adultero, l. 1 tit. 14 part. 2.—De los Reyes, como devan ser guardados, y reverenciados, alli l. 2.—De los Reyes, como devan ser guardados del Pueblo, l. 1 tit. 15 part. 2.—Hijo, e padre, son una misma persona, l. 1 tit. 7 p. 2.—Mayor del Rey, que mayoría aya en los demas hermanos, l. 2 tit. 15 part. 2.—Mayor, ha de ser tenido en lugar de padre, dicha l. 2.—Varon hase de preferir a las hembras en la succession del Reyno, dicha l. 2.—De hijo mayor, ha de succeder en el Reyno, aunque su padre muera antes que heredasse el Reyno, dicha l. 2.—De padre hidalgo, y de madre pechera, sera hijodalgo, empero no sera noble, l. 3 tit. 21 part. 2.—E que si es al contrario, alli.—Hijos de traydores, a los quales las Leyes les ponen pena por la traycion de sus padres, entiendese de los que despues de la traycion hecha nacieren, no de los que de antus, l. 6 al fin, tit. 27 part. 2.—De captivos, que nacen mientras sus padres estan en captiverio, que derecho ayan a los bie-

nes de sus padres, l. 7 tit. 29 part. 2.—Hijo, en que manera puede poner demanda a su padre, despues que saliere de su poder, l. 5 tit. 2 part. 3.—Hijofamilias no puede estar en Juizio, ni poner demanda, ni responder a ella sin su padre, alli l. 7.—Hijos que estan en poder de sus padres, en que casos puedan ellos mismos poner Procuradores, y en su nombre, l. 2 tit. 5 part. 5.—Hijo, quando podra ser testigo en las causas de su padre, ll. 14 y 18 tit. 16 part. 5.—Hijos no pueden emplazar a sus padres, mientras estan en su poder, l. 4 tit. 7 part. 5.—Hijo que esta en poder de su padre, bien podra apelar por su padre de la sentencia contra el dada, l. 2 tit. 25 part. 5.—E de la que se dio contra los bienes suyos, que estan en poder de su padre, alli.—Hijos que estan en poder de sus padres, no pueden perder sus cosas por tiempo, l. 8 tit. 29 part. 5, y l. 8 tit. 19 part. 5.—Hijo, si compra alguna cosa por mandado de su padre, quando la buena, o mala fe suya dañe, o aproveche a su padre, e quando, l. 15 tit. 29 part. 5.—Hijos pueden ganar la possession de alguna cosa para sus padres, quando la ganan por si, o en nombre de sus padres, l. 3 tit. 30 part. 5.—Hijo que nace de la sierva, que es dada a otro en usufructo, cuyo deva ser, l. 23 tit. 31 part. 5.—Si se casare sin voluntad de su padre, si por esto el padre le podra desheredar, l. 11 en el fin, tit. 1 part. 4.—Hijos nacidos del matrimonio clandestino, no son legitimos, aunque aleguen, que sus padres ignoravan el impedimento que era entre ellos, l. 3 tit. 3 part. 4.—E lo mismo sera, quando los padres casaron publicamente, sabiendo ambos a dos que avia entre ellos impedimento, alli al fin.—Hijos de los compadres, quales se puedan casar en uno, e quales no, l. 3 tit. 7 part. 4.—Carnales no pueden casar con los adoptivos, mientras durare la adopcion, alli l. 7.—Adoptivos, bien se pueden casar unos con otros, alli l. 7 en el fin.—Si no pueden enteramente restituir la dote de su madre, como se deva hazer con ellos, l. 52 en el fin, tit. 11 part. 4.—Nacidos de legitimo matrimonio, ayudalos mucho Dios, e son como sagrados, e son mas nobles, e conocidos, mas ricos, e mas esforçados, vease el proemio, tit. 15 part. 4.—Legitimos, quales se digan, e que quiera este nombre dezir, e quando, o no lo seran despues, aunque al principio no lo fueron; e que proles nazca a los hijos por ser legitimos, alli ll. 1 y 2.—Legitimos heredan a sus padres, e han otras muchas honrras, lo qual no es ansi en los que no lo son, dicha l. 2 y l. 5 tit. 15 part. 4.—Legitimos, son los que nacen de la sierva, si despues su señor se casare con ella, e ella sera libre, dicha l. 1 en el fin, tit. 15 part. 4.—De ganancia se llaman los que nacen de las mancebas, e por que causa, l. 1 t. 14 part. 4.—Si tuviere un hombre illustre de la sierva que tiene por barragana, no seran llamados naturales, sino espurios, e fornecinos, e por que razon, alli l. 5.—Fornecinos, e espurios, quales se digan, l. 1 tit. 15 part. 4.—E estos tales no deven aver parte en los bienes de su padre, ni el padre es obligado a les criar, si el no quiere, alli l. 3.—Hijos no legitimos, quales se digan, e que quiera dezir, e quales sean naturales, e quales fornecinos, o manceres,